

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0268
03-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución en su párrafo primero establece que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*”;
- Que,** El artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*” ;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución prescribe que los superintendentes o las superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna enviada por el Presidente de la República

conformada con criterios de especialidad y méritos, y será sujeto a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. La Ley determinará los requisitos que deben cumplir los superintendentes;

- Que,** el artículo 336 de la Constitución dispone que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;
- Que,** el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará a la primera autoridad de las superintendencias, de entre ternas propuestas por el Ejecutivo de la República;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”, y “3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizara la participación de veedurías en el proceso de selección de las comisiones ciudadanas conforme al reglamento respectivo;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78, respecto de las veedurías para el control de la gestión pública, dispone: “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de*

interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades en su artículo 5 determina que: *“Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de control social. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral. Su período iniciará con la acreditación de los veedores y veedoras y finalizará con la designación de la autoridad para la cual se estableció la veeduría ciudadana”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades en su artículo 6 determina que: *“Para ser veedor o veedora ciudadana, en los procesos establecidos en este reglamento se requiere: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y, b) Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación. Los representantes de las organizaciones sociales deben acreditar tal representación mediante la respectiva carta de auspicio”;*
- Que,** el artículo 13 Procedimiento del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, dispone: *“Para la conformación de las veedurías ciudadanas, el CPCCS cumplirá el siguiente procedimiento: a) Convocatoria. - El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar; la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación; b) Inscripción. - La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria. c) Admisión. - La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento; d) Notificación y*

publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes; e) Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, f) Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras”;

Que, el artículo 14 Coordinación del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, dispone: “Acreditados que fueren los veedores y veedoras, designarán en la primera sesión, de entre sus miembros, a un coordinador o coordinadora quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la ley y el presente reglamento; b) Servir de enlace entre los veedores y la Comisión Ciudadana de Selección, así como con el Pleno del Consejo; c) Solicitar al Pleno del CPCCS, en el caso de existir actos u omisiones que afecten el normal desarrollo del proceso de veeduría, que se tomen los correctivos pertinentes en forma inmediata y realizar el seguimiento a dichas recomendaciones; y. d) Presentar al Pleno del Consejo los informes finales del proceso que presenten los distintos veedores. En caso de renuncia de un coordinador o coordinadora, podrá ser sustituido por otro miembro de la misma veeduría; elegido mediante el mismo procedimiento.” ;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0155 de 01 de mayo de 2024, resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2024-0161, de 08 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso: “Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.” ;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2024-0225, de 05 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso: “ (...) Artículo 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la inducción y acreditación de los veedores admitidos acorde al Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de

los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0505-M de 17 de junio de 2024, el Mgs. Erick Daniel Escobar Jácome, en su calidad de Especialista en Veedurías, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 1, remitió a la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, en su calidad de Subcoordinadora Nacional de Control Social lo siguiente: “(...) *En referencia a la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLSG-023-O-2024-0225, de fecha 05 de junio de 2024, (...) se desarrolló el taller de inducción el día jueves 13 de junio de 2024, al cumplir con lo dispuesto en antedicha resolución, pongo en su conocimiento el Informe de la jornada de inducción, acreditación y elección del Coordinador de la Veeduría Ciudadana encargada de “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS”, actividad que se desarrolló conforme lo establece el artículo 13 en sus literales e) y f) del REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS Y PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES.*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0518-M, de 19 de junio de 2024, la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, en su calidad de Subcoordinadora Nacional de Control Social; remitió al Mgs. José Jonathan Grijalva, en su calidad de Secretario Técnico de Participación y Control Social lo siguiente: “(...) *me permito remitir el informe del Taller de Inducción, Acreditación y Elección de Coordinador/a de la Veeduría; jornada que se llevó a cabo el día jueves 13 de junio de 2024, a las 14H00 con la presencia de siete de los postulantes admitidos. Concluida la inducción los ciudadanos participantes decidieron proceder con la elección del Coordinador de la veeduría, recayendo con esta designación en la ciudadano VARGAS DE LA TORRE MARÍA DEL CARMEN.* (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0353-M, de 19 de junio de 2024, el Mgs. José Jonathan Grijalva, en su calidad de Secretario Técnico de Participación y Control Social; remitió al Sr. Mgs. Andres Xavier Fantoni Baldeon, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el “*INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE COORDINADOR DE LA VEEDURÍA CIUDADANA ENCARGADA DE “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS”;*

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 027 celebrada el 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como noveno punto del orden del día: “*Conocimiento del “INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE COORDINADOR DE LA VEEDURÍA CIUDADANA ENCARGADA DE “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS” remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0353-M*

de 19 de junio de 2024 por el Secretario Técnico de Participación y Control Social; y resolución” y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el “INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE COORDINADOR DE LA VEEDURÍA CIUDADANA ENCARGADA DE "VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS” remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2024-0353- M de 19 de junio de 2024 por la Secretaria Técnico de Participación y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución y el Informe aprobado, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, A la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la presente Resolución y el Informe Aprobado en la página web institucional en las secciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 03 de julio de 2024, **Razón.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 027, instalada el 03 de julio 2024 a las 10h36, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Ausente), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto

(A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL